Nº 209822

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1523 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO AVENIDA DE LA VICTORIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, TRAMO 1, 2 y 3", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO LA VICTORIA DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 27 de Noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.801/2.019, de fecha 30/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Claudia Yudith Antunez Escobar con Reg. CTCA Nº I-1225,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO AVENIDA DE LA VICTORIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, TRAMO 1, 2 Y 3",** cuyo proponente es el **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones,** y su representante legal es la **Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC,** que se desarrolla en el lugar denominado La Victoria distrito de San Lorenzo departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 4.801/2.019, de fecha 30/09/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 997/19, de fecha 12 de noviembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la intervención con **obras de drenaje pluvial, además del mejoramiento y posterior rehabilitación de los 3 tramos que constituyen la Avenida de la Victoria**, en la ciudad de San Lorenzo y parte de la ciudad de Ñemby, Dpto. Central, **el 1er. tramo** abarca la zona cercana a su intersección con la Ruta PY 01 "Mcal. Francisco Solano López", lado izquierdo y lado derecho, **totalizando una longitud de 1.140 metros sobre la traza principal**. La Avenida De La Victoria – San Lorenzo, el tramo 1, cuenta actualmente con un pavimento de tipo asfáltico, el cual presenta un importante estado de degradación, principalmente a causa del escurrimiento de aguas de lluvia, a falta de obras de drenaje pluvial adecuadas. Para el inicio de las obras en el tramo 1 **se solicitó un permiso municipal para el derribo de algunos árboles que se ubican dentro de la franja de dominio**. Para el efecto, se realizó un relevamiento de datos sobre los árboles del lugar. **Se anexo el listado de árboles** en la descripción de las actividades. **El tramo 2** se inicia en la **intersección de la Avda. de la Victoria con la calle Arnaldo Bacigalupo** en el Fin del Tramo 3, y culminando en el inicio del Tramo 1 del proyecto, **totalizando 3,364 km de extensión sobre la Avda. de la Victoria**. **El tramo 3** se inicia en la **intersección de la Avda. de la Victoria con la Avda. Manuel Ortiz Guerrero**, y culminando en el inicio del Tramo 2 del proyecto, **totalizando 2,650 km de extensión sobre la Avda. de la Victoria.**----------

Que, el proyecto ha sido verificado por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, comunicado a través del **Informe Técnico DGPCRH N° 1.074/2019 de fecha 16/10/2019**, en el cual indican que: No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 46.357/2019**, de fecha 09/10/2019, informando que: **El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta a Comunidades Indígenas**. Según imágenes se visualiza cauces hídricos dentro del área de influencia indirecta de 1000 m.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Nº 209823

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1523 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO AVENIDA DE LA VICTORIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, TRAMO 1, 2 y 3", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO LA VICTORIA DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-**

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Nº 209824

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1523 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO AVENIDA DE LA VICTORIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, TRAMO 1, 2 y 3", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL MOPC, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO LA VICTORIA DISTRITO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209822 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Veintidós), Hoja de Seguridad N° 209823 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad N° 209824 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Veinticuatro).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales